7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2011-14986 *Notificación de propuesta de resolución de 2 de agosto de 2011, del expediente de responsabilidad patrimonial RP DF217/2010.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de responsabilidad patrimonial que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ASUNTO: Propuesta de Resolución, de 2 de agosto de 2011, del Expediente de Responsabilidad Patrimonial RP DF217/2010.

Visto el expediente de responsabilidad patrimonial número RP DF270/2010, seguido a instancia de D. Miguel Ángel Murias Arce solicitando el reconocimiento y la efectividad del derecho a una indemnización, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 26 de octubre de 2009, D. Miguel Ángel Murias Arce formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, solicitando una indemnización económica, por los daños ocasionados por los jabalíes en octubre en una finca sita en Camargo, consistentes en 20.000 kg. de maíz y 18 rollos de plástico.

SEGUNDO.- Por Acuerdo de la Directora General de Biodiversidad, de fecha 7 de julio de 2010, se inicia el procedimiento de responsabilidad patrimonial nº RP DF217/2010.

TERCERO.- En informe técnico, de fecha 24 de enero de 2011, se hace constar que los daños han sido producidos por fauna cinegética en terrenos incluidos en el Coto Privado de Caza S-10.117.

CUARTO.- Realizado el trámite de audiencia no se formulan alegaciones por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su artículo 139, señala que "1.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CVE-2011-14986

SEGUNDO.- En el presente procedimiento no puede atribuirse el daño al funcionamiento de los servicios públicos, dado que en el informe técnico queda acreditado que los terrenos en los cuales tuvieron lugar los daños pertenecían, a efectos cinegéticos, al Coto Privado de Caza S-10.047, cuyo titular era la Sociedad Deportiva Los Seis Juntos y en atención a lo establecido en el artículo 63.1. de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria: "los titulares cinegéticos serán responsables de los daños causados por las especies cinegéticas procedentes de sus terrenos cinegéticos".

Vistos los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este órgano instructor, en uso de las facultades que tiene conferidas, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Desestimar la reclamación formulada por D. Miguel Ángel Murias Arce, por no ser atribuible el daño al funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo.- Evacuado dictamen preceptivo del órgano consultivo de la Administración actuante, por la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural se dictará la resolución definitiva que corresponda.

Santander, 2 de agosto de 2011.
El instructor,
Ángel Luis Serdio Cosío.

2011/14986

CVE-2011-14986